

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 17 de agosto de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que venció en silencio el término procesal para contestar demanda. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100007-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILSON HERNÁN MONCADA RODRÍGUEZ

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir auto de seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido el día 19 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que el ejecutado encontrándose debidamente notificado de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones de mérito.

ANTECEDENTES

La entidad bancaria Bancolombia S.A, a través de apoderado judicial, inicio ejecución en contra del señor WILSON HERNÁN MONCADA RODRÍGUEZ, con el objeto de exigir por vía judicial el pago total del dinero contenido en los pagarés Nos. De fecha 10 de diciembre de 2003 y 5303729790757881.

El mandamiento de pago se libró mediante auto del 19 de febrero de 2021 acorde con lo solicitado por la parte ejecutante, providencia notificada a la parte ejecutada mediante correo electrónico informado en el acápite de notificaciones, con fecha de envío 27 de julio de 2021 y acuse de recibido en la misma fecha, según constancia entregada por la empresa Servientrega @-entrega.

El ejecutado dejó vencer en silencio los términos para cancelar o ejercer el derecho de defensa.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho resolver si acorde con los fundamentos jurídicos y fácticos así como del material probatorio recaudado, es factible emitir auto de seguir adelante la ejecución en razón que el ejecutado notificado por correo electrónico (artículo 8 Decreto 806 de 2020), dejó vencer el término de traslado de la demanda en silencio.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 050 del 24 de agosto de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

TESIS DEL DESPACHO

Ordenará seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago, realizar liquidación de crédito y condenará en costas, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no se presentaron excepciones, no se objetó el mandamiento de pago y no se acreditó el pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., establece que:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

De acuerdo con la norma prescrita y por encontrarse reunidos los requisitos de forma exigidos por los art. 82 y s.s., 422 C.G.P., es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, como quiera que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y el título ejecutivo se demarca en los pagarés Nos. De fecha 10 de diciembre de 2003 y 5303729790757881, los cuales no fueron rebatidos por la pasiva quien estando debidamente notificado, en el ejercicio del derecho de contradicción no formuló excepciones de mérito ni pago lo adeudado dentro de los términos procesales.

Por lo anteriormente esbozado, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, con condena en costas a la parte ejecutada, conforme el artículo 365 ibídem y en concordancia con el acuerdo PSAA-16- 10554, se fijará agencias en derecho en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **WILSON HERNÁN MONCADA RODRÍGUEZ**, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría efectuar liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P., inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de \$610.400, correspondientes al 4% de la cuantía ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

**Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Sesquile**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab0d2be3be8b25fde6d155ed3054879a9d0ff50c618d2dd695a49105dbf4fa42

Documento generado en 23/08/2021 05:01:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**